



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 1 8 NOV 2013

VISTO: el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP-SP N° 208 del año 2013, caratulado: "S/ CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012 – INFUETUR", y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas, en el marco de la competencia fijada en el art. 166, inc. 4) de la Constitución Provincial y art. 26, inc. f) de la Ley provincial N° 50, oportunamente emitió la Resolución Plenaria N° 140/2013 por la que, entre otras cuestiones, resolvió correr traslado del informe general y de los informes particulares que en cada caso se habían emitido a cada uno de los Organismos auditados, a los fines de que presentaran los descargos que estimaran pertinentes en un plazo de treinta (30) días de notificados.

Que por ese mismo acto se les hizo saber que debían implementar las medidas correctivas necesarias, conforme los desvíos y apartamientos informados por cada Auditor Fiscal y expuestos en los respectivos informes precedentemente indicados.

Que así las cosas, con fecha 08 de julio del corriente año, el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, fue notificado de la mentada Resolución Plenaria Nº 140/13, junto con el Informe Global Nº 237/2013, Informe Contable Nº 193/2013 e informe Contable TCP-AOP 201/2013. Ello conforme surge de la cédula agregada a fs. 61.

Que a fs. 62 se agrega la Nota N° 1624/2013 Letra: TCP-SP, por la que el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros indicó que, habiendo transcurrido el plazo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 140/2013 para la realización de los descargos, no se recibió respuesta alguna por parte del INFUETUR.

Que *a posteriori*, se agrega a fs. 63/65 la Nota 600/13 Letra: IN.FUE.TUR, por la que el Secretario de Política Interna, CP Mauricio Martín IRIGOITÍA, dio respuesta a la Resolución Plenaria Nº 140/2013.

Que mediante la Nota Interna Nº 1695/13 Letra TCP-SC el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, remitió las



República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

actuaciones a los Auditores Fiscales CP Valeria ROLÓN y CP Lisandro CAPANNA, a los fines de que evaluaran la respuesta remitida por el IN.FUE.TUR.

Que al respecto indicó el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, que: "En relación con esto último y con el análisis de la documentación remitida debe tenerse presente si, esta es suficiente y permite evaluar si existe en aquellos Estados que así lo exponen, un impacto financiero que pueda originar un perjuicio fiscal al Estado, en cuyo caso, y en los términos indicados por el artículo 39º de la Ley Provincial Nº 50, correspondería iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas o, en su caso, de así considerarlo, realizar un procedimiento que, a su criterio sea aplicable a los fines de mejor proveer, y que sirva de base para dar solución de las opiniones vertidas en los Estados Demostrativos".

Que así las cosas, la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN efectuó el pertinente análisis a través de la Nota Interna Nº 1747/2013 Letra TCP-IPRA (fs. 102/105), por la que indicó: "...debo indicar en primer lugar, que se examinará la documentación adjunta a fs. 63/100 con el único objeto de determinar si los datos allí contenidos subsanan o explican los hechos que justificaron la opinión vertida en el Informe Contable citado, por cuanto la evaluación de la existencia de un potencial daño patrimonial requiere de otros procedimientos cuya profundidad y/o alcance exceden de los aplicados para el análisis de la Cuenta de Inversión.

Por otro lado, habiéndose agregado los estados Contables ejercicio 2012 (fs. 74/90) se aclara que no se han analizado los mismos, en atención a que ello excede de lo requerido por esa Secretaría y además requerirían de un plazo mayor de análisis, quedando a su disposición para cuando Ud. disponga su realización".

Que una vez aclarado ello, manifestó en relación con el Estado de Ejecución de Gastos lo siguiente: "Salvedad: "Etapa de Mandado a Pagar: El total de órdenes de pago asciende a \$ 17.724.429,10, mientras que la ejecución presupuestaria expone la suma de \$ 17.540.845,34, existiendo un desvío entre ambas de \$ 183.583,76, equivalente al 1,05%".

Respuesta s/Nota Nº 600/13: Se indica que la diferencia entre ambos valores se debe a los conceptos extrapresupuestarios (órdenes de pago patrimoniales) incluidos en la suma de \$ 17.724.429,10, lo cual explicaría la diferencia de \$ 183.583,76.

<u>Conclusión</u>: Entiendo que a fin de acreditar debidamente tal circunstancia, y de corresponder considerar subsanada la salvedad, debe adjuntarse un reporte o listado de los conceptos que justifiquen la diferencia detectada.





República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Salvedad: "Etapa de Pagado: La registraciones en el sistema SIGA exponen un total de pagos presupuestarios de \$ 16.905.510,34, informándose en el cuadro de ejecución presupuestaria el importe de \$ 16.866.930,58. La diferencia detectada asciende a \$ 38.579,76, lo cual representa aproximadamente el 0,23% del "Pagado".

Respuesta s/Nota Nº 600/13: Se informa que la diferencia se debe a haberes no abonados, correspondientes a personal en uso de licencia, por cargo de mayor jerarquía y accidente o enfermedad laboral.

Conclusión: La respuesta pone de manifiesto que la diferencia detectada se debería a haberes no abonados, razón por la que deberían explicarse los motivos por los cuales si no fueron erogados forman parte de los reportes de pagos K3CADA y K3CADB (pág. 6 de IC Nº 193/13). Ello a fin de evaluar los motivos por los cuales, no habiendo sido abonados, generan una registración que expone movimientos financieros".

Que en relación con el Estado de Ejecución de Recursos la Auditora Fiscal interviniente indicó: "Salvedad: "El Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, informa un total percibido de \$ 19.448.571,98, sin embargo de acuerdo a la documental incorporada en el mismo expediente, y suscripta por los responsables de las distintas áreas, tal concepto alcanzaría la suma de \$ 20.778.494,73. Esta diferencia se debe a la falta de consideración de recursos por \$ 1.329.922,75, los cuales se originan por la incorporación al presente ejercicio, de los excedentes financieros ejercicio 2011.

Por otro lado, se ha detectado la sobrevaluación de los recursos originados en las Contribuciones del Poder Ejecutivo en la suma de \$ 28.590,60..."

Resolución In.Fue.Tur. N° 1223/12, modificatoria del cálculo de recursos, manifestando que se rectifica el cuadro oportunamente informado. Respecto de la sobrevaluación de las contribuciones del Poder Ejecutivo, se manifiesta que se reconoce el desvío, y que el mismo refiere a conceptos figurativos que no implican movimientos de fondos.

<u>Conclusión</u>: Sin perjuicio de lo indicado en Nota Nº 600/13, verificado el cuadro de ejecución de fs. 95/96, se indica que, a los fines de considerar subsanados los desvíos, se deberá:

-Exponer correctamente la sumatoria de recursos ejecutados, dado que si bien se ha incorporado el valor de \$ 1.329.922,75, originalmente omitido, el mismo





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

no ha impactado en la sumatoria final, la cual sigue exponiendo el valor original, esto es, \$ 19.448.571,98.-

- Corregir el importe consignado en "Contribuciones figurativas", por cuanto el agregado expone el mismo valor que el consignado en el cuadro presentado originalmente y analizado en IC Nº 193/13, sin detraerse la suma de \$ 28.590,60, respecto de la cual se reconoció la existencia de desvío".

Que, por último, en relación con el Estado de Movimientos y Situación del Tesoro, manifestó: "Analizadas las respuestas ofrecidas respecto de lo indicado en IC Nº 193/13 se verifica lo siquiente:

- Saldos al cierre: El importe de las recaudaciones a depositar existentes al cierre, \$ 102.458,25, difiere del informado oportunamente, \$ 101.605,00, y del determinado por la suscripta en la página 19 del IC N° 193/12, sin indicar los motivos que lo justifiquen.
- Ingresos y egresos presupuestarios: Respecto de este punto se informa que no se incluyen los conceptos previsionales y asistenciales transferidos directamente por el Poder Ejecutivo por cuenta del In.Fue.Tur por tratarse de un estado de base caja. Entiendo que estas operaciones deben exponerse igualmente, ya que impactan en el presupuesto y también representan un flujo financiero aunque administrado por un tercero, por cuenta y en nombre del Instituto. Si bien se tiene en cuenta la respuesta ofrecida.
- -Pasivos al cierre: Se informa que no se informó el pasivo generado con el IPAUSS por no haberse firmado el convenio de reconocimiento de deuda. Respecto de ello, entiendo que si bien no se encontraba suscripto el acuerdo de pago respectivo, la deuda existía, por lo cual por un criterio de prudencia la misma debe exponerse, aunque sus valores sean estimados o se encuentren aún pendientes de conciliación con el acreedor.

Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento:

Dado que a criterio de quien suscribe, no se encontrarían subsanados los desvíos desarrollados anteriormente, entiendo que no corresponde examinar este Estado, por cuando los valores allí consignados se encuentran íntimamente ligados con los anteriores...".

Que a fs. 106/109 se agrega el Informe Nº 359/13 Letra TCP-SC, por el que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge Fernando ESPECHE, tomó nueva intervención indicando que el Auditor Fiscal responsable de cada Poder u Organismo auditado, debía analizar los descargos a las salvedades y recomendaciones





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

realizadas, a fin de que cada uno expusiera las conclusiones de su análisis, indicado la existencia o no de desviaciones normativas, en orden a adoptar las medidas que correspondieran.

Que asimismo indicó que: "...teniendo en consideración el objetivo de la propuesta realizada en el mentado informe y que la Cuenta de Inversión es una exposición anual de la gestión y ejecución del Presupuesto, mediante la cual, en los distintos estados demostrativos que la componen, se indica cómo se ejecutaron los fondos públicos en el período del presupuesto cerrado al 31/12, es que, en mi opinión, este no es le marco en que correspondería determinar la existencia o no de un presunto perjuicio fiscal, pero sí debería aplicarse medidas correctivas a los fines de que no se sigan produciendo hechos como las observaciones, abstenciones y opiniones adversas expresadas en los distintos informes contables".

Que en este sentido agregó: "...es importante recordar la definición de lo que representa mínimamente un <u>Sistema de contabilidad integral e integrado</u>. Como bien se conoce estos sistemas representan una estructura organizada, mediante la cual se recogen las informaciones de todas las áreas que componen la organización, determinando los resultados de su gestión en cumplimiento de las metas presupuestarias determinadas por las correspondientes leyes, esta información se expone valiéndose de elementos como formularios, reportes, libros, etc., permitiendo la toma de decisiones.

Para que un sistema de contabilidad funcione eficientemente, es necesario que su estructura y configuración cumpla con los objetivos presupuestarios trazados, este conjunto de procedimientos debe estar íntimamente ligado e integrado en el esquema general del ente controlado a los fines de un análisis global, y del cumplimiento de las metas propuestas por la administración.

Todas estas deficiencias y falencias detectadas y expuestas en los informes contables, son una muestra del mal funcionamiento del sistema de información público, esto complica enormemente la tarea diaria de los auditores fiscales, ya que la intervención previa y posterior por si sola no tiene un gran efecto sino se cruza la exposición e información que puede suministrar. Un buen sistema, también ayuda a detectar los desvíos tanto materiales como formales, por lo que se considera adecuado, intimar a los responsables, para que cuenten con sistemas acordes a las necesidades técnicas profesionales, en forma categórica y contundente, para que estas situaciones no se sigan produciendo y trasladando a ejercicios futuros".





e Islas del Atlántico Sur República Argentina





"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que una vez aclarado ello, el Secretario Contable hizo referencia a las medidas a adoptar en todos los Organismos, señalando al respecto que las rendiciones debían efectuarse a este Tribunal mediante el uso de unas determinadas planillas elaboradas al efecto. En las mismas debía resumirse la información por semestre y rendirse dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido dicho lapso, acompañado de las notas y documentación que le sirvieran de sustento.

Que, sobre el particular, resulta dable aclarar que las mentadas planillas fueron luego aprobadas mediante la Resolución Plenaria Nº 266/2013.

Que por otro lado, en relación con la aplicación particular al IN.FUE.TUR., en base al resultado del análisis de su cuenta de inversión, indicó: "Mediante Nota Interna Nº 1747/13-Letra TCP-I.P.R.A., suscripta por la Auditora Fiscal actuante, CP Valeria ROLÓN, adjunta a fojas 102 del Expediente TCP-SP Nº 208/13, caratulado: "S/CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012-INFUETUR" la misma informa acerca del resultado del análisis del descargo ofrecido por el Organismo a las cuestiones señaladas en el Informe Contable Nº 193/13, referido al análisis de la Cuenta de Inversión IN.FUE.TUR. del Ejercicio 2012.

Del mismo surge claramente que, el análisis practicado por la Auditora Fiscal en dicha oportunidad fue con el objeto de determinar si los datos contenidos en el descargo subsanan o explican los hechos que justificaron la opinión correspondiente a cada uno de los estados demostrativos expuesta en el citado informe contable, surgiendo de dicho análisis la falta de documental que acredite cada respuesta a fin de determinar fehacientemente que los desvíos fueron subsanados".

Que este Plenario de Miembros comparte el análisis efectuado por la Auditora Fiscal interviniente a través de la Nota Interna Nº 1747/2013 Letra TCP-IPRA y el realizado por el Secretario Contable CPN Jorge Fernando ESPECHE, a través del Informe Contable Nº 359/13 Letra: TCP-SC.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, inc. e) cc y ss de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Requerir al Presidente de Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, que en el plazo de diez días de notificado acompañe la





RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº ...3.0..1.....

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

documental que respalde lo indicado en el descargo efectuado a través de la Nota Nº 600/13 Letra IN.FUE.TUR. Ello en función de lo indicado por la Auditora Fiscal CPN Valeria ROLÓN en la Nota Interna Nº 1747/2013 Letra TCP-IPRA.

ARTICULO 2°.- Requerir al Presidente de Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, que implemente un control interno, en cumplimiento con los artículos 96 y 97 de la Ley provincial N° 495, debiendo informar la medidas adoptadas al respecto en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Presidente de Instituto Fueguino de Turismo, Dr. Marcelo ECHAZÚ, con copia certificada de la presente, a efectos de que de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Secretaría Contable con copia de la presente y remisión de estas actuaciones, a efectos de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 3 0 1 /2013

de Auditoria

Tribunal

de Cuentas de la Provincia

 C^{M}

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.M Hugo Sebastián PANI

PRESIDENTE riburalide Cuentas de la Provincia